

En empresas con más de 100 trabajadores:

# Normas sobre la inclusión obligatoria de trabajadores con discapacidad

Estimados(as):

El 15.06.2017 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.015, que modifica varias disposiciones de la Ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y otras normas relacionadas, como el Estatuto Administrativo del sector público y el Código del Trabajo.

En lo relacionado con las empresas, se establece lo siguiente modificación en el Código del Trabajo (lo remarcado es nuestro):

*Artículo 3.- Modifícase el título III del libro I del Código del Trabajo, de la siguiente manera:*

*1. Reemplázase su denominación por la siguiente: "Del Reglamento Interno y la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad".*

*2. Intercálase, a continuación del epígrafe antes señalado, lo siguiente:*

*"Capítulo I Del Reglamento Interno"*

*3. Incorpóranse, a continuación del artículo 157, el siguiente capítulo II y los artículos 157 bis y 157 ter que lo componen:*

*"Capítulo II De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad Artículo 157 bis.- **Las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores.** Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422.*

*El empleador deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, la que llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.*

*La fiscalización de lo dispuesto en este capítulo corresponderá a la Dirección del Trabajo, salvo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo siguiente, en lo relativo a la reglamentación de la letra b) de ese mismo artículo. **Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo.***

En el artículo tercero transitorio de la mencionada norma, se establece que:

*Artículo tercero.- Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el número 3 del artículo 3 de esta ley, **los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y durante el plazo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia, los contratos de trabajo vigentes de las personas con discapacidad o que sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.** Artículo cuarto.- Durante el tercer año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Hacienda deberán evaluar conjuntamente la implementación y*

*aplicación de la reserva legal de contratación de personas con discapacidad y asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en el sector público y privado, establecidas en los artículos 1 y 3 de esta ley, respectivamente.*

*Este informe deberá considerar el impacto de la reserva legal vigente y formular una propuesta sobre la mantención o aumento de ella, en caso que los antecedentes así lo justifiquen. Asimismo, deberá evaluar los efectos en las empresas sujetas a esta obligación según tamaño, tipo de actividad productiva y ubicación geográfica. Del mismo modo, deberá revisar la aplicación y los resultados de las medidas alternativas de cumplimiento, formulando propuestas de mejora, en caso de estimarse necesario.*

*El informe será remitido a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, y será publicado en el sitio web de esos ministerios.*

La norma comentada **regirá a contar del primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos** señalados en sus artículos 1 y 3, por lo que hay que estar atentos a esas normas para evitar incumplimientos.

Saludos,



**OMAR A. REYES RÍOS**

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: +56 222 701 000 • [www.circuloverde.cl](http://www.circuloverde.cl)